

Referencia: EPP-04-2022
Partido político: NUESTRO TIEMPO
Peticionario: Juan Alberto Valiente Álvarez, presidente
Asunto: Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos
Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del dieciséis de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veinte minutos del ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Juan Alberto Valiente Álvarez, de generales conocidas en este proceso; junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

1. Por resolución emitida el uno de febrero de dos mil veintitrés en este proceso, se previno al peticionario que, dentro del plazo conferido, procediera a subsanar la observación relacionada con la reforma contenida en el artículo 74 del ejemplar íntegro de los Estatutos presentados.

II. Contenido del escrito

1. El representante legal de NUESTRO TIEMPO, expone que, por un error involuntario, meramente numérico, se consignó, en el acta número seis de la sesión de Asamblea General extraordinaria, como art. 72 el que debía ser consignado como art. 74, dado que al agregarse los arts. 35 y 6, la posición de orden cambió como consecuencia.

2. Agrega, que la redacción correcta del art. 74 es la que se refleja en la certificación del acta número seis de la sesión de Asamblea General extraordinaria y no como aparece, por error involuntario, en el ejemplar íntegro de los Estatutos que se presentaron a este Tribunal.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios



1. Del contenido de lo regulado en los literales “a” y “n” del art. 63 del Código Electoral se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo*, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 la mencionada normativa, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su “registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia”, esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

IV. Análisis de la petición

Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político NUESTRO TIEMPO, este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionada con la redacción del art. 74 de los Estatutos.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del partido político NUESTRO TIEMPO.
2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.
3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.
4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.
5. *Notifíquese*.



ante mí.